



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Año: XXVI Boletín Oficial Nro: 001

Ordenanza.239-CS-UNPA. Aprueba Procedimiento convalidaciones

Río Gallegos, 21 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente digital N° 0100.344/2021-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitan acciones inherentes a la convalidación de títulos provenientes de países con los que la República Argentina posee convenio de reconocimiento de estudios universitarios;

Que la Resolución N° 3720/2017 del Ministerio de Educación aprueba el procedimiento unificado para la convalidación de Títulos Universitarios;

Que dicho régimen prevé la conformación de Comisiones Universitarias de Expertos, constituidas en sede de una universidad pública nacional, a los fines de determinar si el profesional con título universitario extranjero cumple con la razonable equivalencia de su titulación con una similar que sea expedida por una universidad debidamente reconocida en la República Argentina, o bien que debe cumplir con obligaciones académicas-contenidos curriculares-las que podrá realizar en la misma universidad nacional sin demora alguna;

Que el artículo 15° del Anexo de la Resolución N° 3720/2017 establece que el Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, mediante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria ampliará las facultades de las Instituciones Universitarias que han suscripto convenio a través de las respectivas adendas y suscribirá nuevos convenios incorporando a todas las instituciones universitarias que deseen brindar su apoyo institucional y académico.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral suscribió con la Secretaría de Políticas Universitarias en el año 2008 el Convenio de Convalidación de Títulos Extranjeros;

Que asimismo adhirió al Convenio suscripto en el año 2018 entre la Secretaría de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional, constituyéndose en institución que realiza trámites de convalidación de títulos provenientes de países con los que la República Argentina posee convenio de reconocimiento de estudios universitarios bajo los mecanismos definidos en la Resolución N° 3720/17;

Que en ese marco resulta necesario establecer los procedimientos a realizar en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en el trámite de convalidación de títulos universitarios extranjeros;

Que la Secretaría General Académica eleva una propuesta de reglamentación para la convalidación destinadas al ejercicio profesional;

Que en acto plenario se mociona la aprobación Reglamento de trámites de convalidación de títulos Reglamento de trámites de convalidación de títulos, según el proyecto obrante en los actuados;

Que sometido a votación se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de trámites de convalidación de títulos provenientes de países con los que la República Argentina posee convenio de reconocimiento de estudios universitarios en lo concerniente a la intervención de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 2º: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento regula la intervención de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en los trámites de convalidación de títulos provenientes de países con los que la República Argentina posee convenio de reconocimiento de estudios universitarios con sujeción a las normativas emanadas desde la Cartera Educativa Nacional.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 2º: La tramitación de la convalidación se inicia en la Secretaría General Académica a partir de la derivación de las actuaciones de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, dependencia del Ministerio de Educación de la Nación, donde los/las convalidantes realizan la solicitud, de acuerdo a los procedimientos definidos a tal fin.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría General Académica deriva el trámite en función de la equivalencia entre el título a convalidar y la propuesta académica de la sede al Vicedecanato para su coordinación ante la Escuela y la Secretaría Académica. Ante multiplicidad de sedes con capacidad académica para intervenir, se propiciará una distribución uniforme entre las diferentes solicitudes.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Escuela involucrada, propondrá a la Secretaría Académica, según los alcances de la Ordenanza 202-CS-UNPA, la conformación de la Comisión de Expertos, lo cual dará lugar a la emisión del instrumento legal respectivo por parte de la máxima autoridad de la Unidad Académica, en un plazo no mayor a diez (10) días de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 5º: La Comisión de Expertos una vez que evalúa la documentación de la solicitud de convalidación y determina la razonable equivalencia del título con la propuesta académica de la Universidad y, en caso de corresponder, las obligaciones académicas a cumplir por el/la profesional requirente, informa mediante dictamen fundado a la Secretaría Académica, quien notifica al peticionante e indicará sobre las instancias previstas para el desarrollo de las obligaciones académicas, las que deberán concretarse en un plazo máximo de un (1) año desde la notificación.

ARTÍCULO 6º: El cumplimiento de las obligaciones académicas deberá realizarse bajo la coordinación de la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Luego de la intervención de la Comisión de Expertos en la verificación del cumplimiento de las obligaciones académicas se elaborará el acta de convalidación definitiva que determina la razonable equivalencia o no del título extranjero que se desea convalidar, la cual se remite a la Secretaría Académica para la notificación del/de la solicitante y luego al vicedecanato para derivación de las actuaciones a la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría General Académica eleva la tramitación al Consejo Superior para el reconocimiento de lo actuado, y posterior derivación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en el ámbito del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS

ARTÍCULO 9º: La Comisión de Expertos estará integrada por, al menos tres profesores/as de áreas afines al título a convalidar. Podrá requerirse la intervención de docentes de otra escuela o de otra sede de la misma escuela según la especificidad del caso a evaluar

ARTÍCULO 10º: La Comisión de Expertos será la encargada de la evaluación de la solicitud de convalidación a fines de establecer la razonable equivalencia o no del título extranjero que se requiere convalidar. En caso de corresponder, se encargará de la especificación de las obligaciones académicas y de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 11º: La Comisión de Expertos producirá en primera instancia un dictamen expresando la razonable equivalencia entre el título extranjero con el de la propia institución. De corresponder, en ese mismo dictamen deberán consignarse las obligaciones académicas a cumplir, y, finalmente, deberá elaborar el acta que de cuenta del resultado de la convalidación.



CAPITULO IV: LA EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 12º: De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación, la institución universitaria no podrá exigir que los profesionales extranjeros, debido a su condición de tal, rindan materias ni realicen cursos con alumnos regulares. Deberá requerirles un examen general o la realización de un curso de nivelación con examen final que contemple los contenidos curriculares establecidos por la Comisión de Expertos.

ARTÍCULO 13º: La Comisión de Expertos remitirá a la Secretaría Académica de la Sede las especificaciones las obligaciones académicas a cumplir en función del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 14º: Cumplidos los requerimientos académicos por parte del/dela convalidante, la Comisión de expertos realizará la evaluación respectiva, redactará un acta con el dictamen para la notificación del/ de la solicitante por parte de la Secretaría Académica. La comisión de expertos podrá establecer una instancia recuperatoria, en el caso de no resultar satisfactorio el cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas, cuya instrumentación se articulará a través de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 15º: Transcurrido un año desde la notificación de las obligaciones académicas a cumplir sin que el/la solicitante de la convalidación haya completado las pruebas exigidas, la Universidad remitirán los actuados a la DNGU informando la situación y dará por concluida la tramitación.